



**CONVENIO
PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE MARCAS
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INAPI
Y
...**

En Santiago de Chile, con fecha de de , el **INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, en adelante INAPI, órgano público descentralizado, con personalidad jurídica propia creado por la Ley N° 20.254, RUT N° 65.999.669-3, en adelante INAPI, representado por su Director Nacional, don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.348.805-0 ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra,, en adelante el ESTUDIO o el INTERESADO, RUT, [representado por,, cédula nacional de identidad ... ambos] domiciliado[s] en , han acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: INAPI es un órgano descentralizado, de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de propiedad industrial (PI), sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ejerciendo, entre otras funciones la de elaborar, mantener y custodiar los registros, anotaciones y transferencia, emisión de títulos y certificados, además de la conservación y publicidad de la documentación cuando sea procedente.

Como una forma de promover el uso de la PI y de favorecer una adecuada, eficiente y eficaz ejecución de las actuaciones y prestación de los servicios inherentes a su competencia, en línea con las metas gubernamentales para favorecer la tramitación en línea o "sin papeles", se ha estimado necesario entregar herramientas en línea adicionales a las que ya se encuentran disponibles a los usuarios, dirigidas a aquéllos que registran un mayor número de solicitudes o actuaciones ante INAPI, de modo de facilitar la tramitación por volumen de ingresos. Estas medidas, al mismo tiempo, permitirán despejar las vías de acceso para los usuarios individuales que sólo desean presentar un pequeño grupo de solicitudes o escritos; sin perjuicio de ello, este convenio

puede ser suscrito por cualquier persona interesada en tramitar marcas ante INAPI, con independencia de la habitualidad con la cual efectivamente realice presentaciones ante dicho servicio público.

Al mismo tiempo, en cumplimiento de directrices emanadas de la Contraloría General de la República, permitirá formalizar los accesos a la base de datos del Instituto, precisando los términos en que debe utilizarse la plataforma electrónica de tramitación desarrollada por INAPI para cautelar su correcto uso y la seguridad de la misma.

En ese contexto, INAPI ha desarrollado una plataforma de tramitación electrónica masiva de marcas (PTM), para personas, oficinas o agentes que se dedican al registro o juicios referidos a derechos de propiedad industrial ante INAPI, que permite a quienes la utilicen, realizar electrónicamente, vía internet, las siguientes operaciones:

- a) Solicitar el registro de de una pluralidad de marcas nuevas o renovarlas, utilizando los sistemas internos del Interesado o Estudio, comprendiendo el envío de la solicitud y la extracción de la presentación en medio electrónico (pdf) mediante operaciones masivas.
- b) Consultar masivamente en la base de datos de marcas de INAPI, conforme a las condiciones prescritas en los literales d) y e) de la cláusula tercera del presente convenio, comprendiendo las resoluciones referenciadas en los Estados Diarios.

Para la puesta en marcha de la PTM, el Interesado o el Estudio deberá realizar adecuaciones a sus sistemas electrónicos que permitan su integración con los aplicativos, tipo webservices, que INAPI ha elaborado especialmente para este fin y que permiten una integración fácil y segura.

Además, desde el portal de tramitación en línea, disponible en www.inapi.cl, el Interesado o el Estudio podrán:

- c) Pagar Electrónicamente (PEL) una solicitud de marca a la vez.
- d) Solicitar e imprimir masivamente, a través del sistema Banco en Línea (BEL), comprobantes de solicitudes de primer y segundo pago.
- e) Solicitar y Pagar electrónicamente varios títulos y certificados de marcas a la vez.
- f) Consultar “Expedientes Digitales”; esto es, acceder a los expedientes de solicitudes de registro de marcas, con resguardo de lo establecido en el literal d) de la cláusula tercera del presente convenio.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE INAPI: Por este instrumento INAPI se compromete a:

- a) Dar acceso al Interesado o al Estudio a la plataforma de servicios PTM, con el objeto que éste pueda utilizarla para los fines señalados en la cláusula anterior.

- b) Implementar los sistemas y equipamientos necesarios para garantizar sobre un 90% de disponibilidad real de la plataforma PTEM (uptime del 90%), medido el mes como unidad y considerando horario de uso de disponibilidad nominal de la plataforma de lunes a domingo de 06:00 hrs a 23:00 hrs.
- c) Informar el resultado del examen de forma de las solicitudes de marcas que el Interesado o el Estudio hayan ingresado a través de esta plataforma, dentro de los 7 días hábiles posteriores a la fecha de ingreso a INAPI de éstas, siempre que las solicitudes cumplan copulativamente con las siguientes condiciones:
 - i) Que la solicitud se haya realizado vía PTEM o a través del sitio web de INAPI: www.inapi.cl;
 - ii) Que el pago (primer pago) se haya realizado electrónicamente;
 - iii) Que se hayan utilizado sólo coberturas pre-aprobadas;
 - iv) Que no se trate de solicitudes que invoquen derecho de prioridad, conforme al Convenio de París; y
 - v) Que el Poder haya sido previamente registrado en el Registro Custodia de Poderes de INAPI, para lo cual simplemente señalarán su número de custodia al momento de ingresar los datos de la solicitud.

Este beneficio se extiende a otros solicitantes que cumplan las condiciones descritas en el literal anterior, aunque no cuenten con un convenio.

En caso que las solicitudes presentadas por Internet, que cumplan las condiciones prescritas en el párrafo primero de la letra c) de la presente cláusula, excedan las 200 diarias, independientemente de quien sea el solicitante, INAPI podrá notificar el resultado del primer examen de forma dentro de 20 días hábiles contados desde el ingreso de la solicitud que se informe.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL INTERESADO O ESTUDIO: Por este instrumento el Interesado o el Estudio se obliga a que:

- a) Como mínimo el 80% de sus solicitudes de marcas se ingresen través de la plataforma PTEM o a través del sitio web de INAPI: www.inapi.cl.
- b) Como mínimo el 90% de sus solicitudes de Títulos y Certificados de marcas se realicen mediante la plataforma PTEM o a través del sitio web de INAPI: www.inapi.cl.
- c) Como mínimo, el 50% de sus escritos relacionados con solicitudes o expedientes de marcas, sin contabilizar los escritos de pagos, sean presentados a través de la plataforma PTEM o a través del sitio web de INAPI: www.inapi.cl.
- d) Utilizar adecuadamente los servicios para el objeto materia de este convenio. En este contexto, se obliga a no utilizar ni hacer tratamiento, en los términos

dispuestos por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, de dato alguno disponible en la PTEM, en www.inapi.cl y/o en los expedientes digitales, especialmente para comunicar a terceros datos personales que consten en los accesos descritos, de manera agregada o desagregada. En este mismo sentido, se compromete especialmente a tomar todas las medidas conducentes a prevenir el uso con fines comerciales de los datos personales de terceros (no clientes) a que pudiera tener acceso en virtud de las prestaciones o privilegios conferidos en virtud de este convenio. De esta manera el conocimiento de los datos personales queda circunscrito exclusivamente a la finalidad para la cual INAPI ha recabado dichos datos, en cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la Ley N° 19.039 y su Reglamento.

- e) Abstenerse de extraer o intentar extraer la base de datos completa o parte significativa de ella utilizando el servicio descrito en la Cláusula Primera letra b). Para ello se define en este acto que las consultas diarias, utilizando este servicio no podrán exceder de quinientos (500) accesos diarios.

CUARTO: INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL ESTUDIO: En caso que el Interesado o el Estudio no cumpla con una cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula anterior, INAPI queda facultado para bloquear el acceso a la plataforma de procesamiento masivo, y a cada una de las operaciones cuyo acceso da lugar conforme la cláusula primera, pudiendo en todo caso el usuario utilizar las herramientas electrónicas disponibles para los usuarios generales de los servicios disponibles desde el sitio web de INAPI.

INAPI notificará esta situación al siguiente correo electrónico designado por el Interesado o el Estudio:Una vez subsanado el incumplimiento, el Interesado podrá solicitar nuevamente el acceso a la plataforma, para lo cual deberá volver a firmarse un Anexo sobre reactivación del acceso.

QUINTO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que pudieran surgir entre las partes sobre el uso de la referida plataforma se resolverán de común acuerdo.

Si el acuerdo no fuera posible, las partes en este acto aceptan someter su conocimiento a los tribunales ordinarios de Justicia, fijando su domicilio en la comuna de Santiago.

SEXTO: PERSONERÍAS: La personería de Maximiliano Santa Cruz Scantlebury para representar al Instituto nacional de Propiedad Industrial consta en el Decreto Supremo N° 205, de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La personería de, para representar al Interesado o al Estudio....., consta en la escritura pública de fecha, otorgada en la Notaría de

Ambos documentos se entienden conocidos por las partes y parte integrante del presente instrumento.

SEPTIMO: EJEMPLARES: Las partes firman este convenio en 2 ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada una de las partes.

**[NOMBRE DE QUIEN FIRMA]
[EMPRESA (SI CORRESPONDE)]**

Maximiliano Santa Cruz Scantlebury
Director Nacional
Instituto Nacional de Propiedad Industrial